



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

–I–

El Juzgado en lo Civil y Comercial n° 14 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires y el Juzgado Nacional en lo Civil n° 71 discrepan respecto de la competencia para intervenir en el presente cobro ejecutivo de dos contratos de mutuo.

El juez provincial declaró su incompetencia con sustento en el fuero de atracción que ejerce la sucesión del codemandado José Daniel Maldjian en trámite ante el juzgado nacional —artículos 2335 y 2336 del Código Civil y Comercial de la Nación— (resolución del 8 de agosto de 2025 emitida en el expediente 20626, “Banco de la Provincia de Buenos Aires c/ Electrotecno SRL y otros s/ cobro ejecutivo” a págs. 66/67 de las constancias agregadas a fs. 411/489 del expediente digital al que me referiré en adelante).

A su turno, el magistrado nacional consideró —en lo pertinente— que resultaba improcedente el desplazamiento de la competencia atento al fallecimiento del codemandado Tom Dowling, cuyo proceso sucesorio tramita ante el Juzgado en lo Civil y Comercial n° 8 del departamento judicial de La Plata (resolución del 29 de diciembre de 2025 a fs. 34 de la causa CIV 82339/2025, “Banco de la Provincia de Buenos Aires c/ Electrotecno SRL y otros s/ ejecución”, consultada en www.pjn.gov.ar).

Devuelto el expediente, el juez bonaerense entendió que se trabó un conflicto negativo de competencia y elevó las actuaciones a la Corte Suprema para que lo dirima, de conformidad con el artículo 24, inciso 7 del decreto—ley 1.285/1958, texto según ley 21.708 (resolución del 8 de abril de 2026, págs. 11 de las constancias agregadas a fs. 902/914).

En ese estado, se confirió vista a esta Procuración General (fs. 916).

–II–

Advierto que la presente contienda de competencia encuentra adecuada respuesta en el dictamen de esta Procuración General del 7 de agosto del corriente año, emitido en los autos CSJ 1203/2026/CS1, “Banco de la Provincia de Buenos Aires c/ Electrotecno SRL y otros s/ ejecución prendaria”, a cuyos fundamentos cabe remitir por razones de brevedad.

En tales condiciones, opino que el proceso deberá continuar su trámite ante el Juzgado en lo Civil y Comercial n° 14 de La Plata, provincia de Buenos Aires, al que habrá de remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, 27 de agosto de 2026.

ABRAMOVICH
COSARIN
Victor Ernesto

Firmado digitalmente por ABRAMOVICH
COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2026.08.27 12:30:09 -03'00'